



VISTO:

La proliferación de la comercialización de anteojos, lentes pregraduados, lentes de sol y otros elementos ópticos en establecimientos y puestos no habilitados, y las actuaciones presentadas por la Asociación de Ópticos del Norte Santafesino (AONSA) y;

CONSIDERANDO:

Que, la venta de elementos ópticos constituye una actividad regulada por normativa sanitaria provincial, incluyendo la Ley N.º 9846, Ley N.º 9847 y el Decreto N.º 1453/83, las cuales establecen que su comercialización requiere habilitación específica y supervisión profesional. -

Que, se ha registrado la proliferación de venta irregular de estos productos en comercios no habilitados, ferias, eventos temporarios y espacios públicos, especialmente durante períodos de alta demanda. -

Que, la Asociación de Ópticos del Norte Santafesino (AONSA) ha manifestado en numerosos pedidos ante la Agencia Gubernamental de Control Público, el riesgo que trae para la salud visual, el uso de este tipo de anteojos sin el control y supervisión de un profesional óptico matriculado. -

Que, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, ejercer funciones de fiscalización y control a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente. -

Por ello,



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA
SANCIONA**

LA SIGUIENTE:

MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 2025

(SUGERENCIA)

El concejo Municipal de la ciudad de Reconquista solicita que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaria de Control Público, fortalezca y profundice los controles y fiscalización sobre los comercios y puestos de venta, que ofrezcan entre sus productos anteojos de sol y pregraduados, sin contar con la debida autorización y habilitación, realizando las sanciones correspondientes según las leyes provinciales N° 9846 y N° 9847 (Salud Publica) Y Decreto N° 1453/83.-

SALA DE SESIONES, 18 de diciembre de 2025.-